

INFORME SECRETARIAL: En la fecha 21 de septiembre de 2020, paso al despacho el presente proceso con Radicado No. 2019 - 00445 para admitir o no demanda Ordinaria de ACCION DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA CAMBIARIA de título valor, presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR representada legalmente por su Gerente LAURA VANESA SANCHEZ MANTILLA o quien haga sus veces, en contra de MARGARITA GALVIS RODRIGUEZ, con atento informe que correspondió a este despacho por reparto. Sírvasse proveer.-

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

1º.- ANTECEDENTES:

Por intermedio de apoderado judicial INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR representada legalmente por su Gerente LAURA VANESA SANCHEZ MANTILLA o quien haga sus veces, instaura demanda Verbal de “ACCION DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA CAMBIARIA” en contra de MARGARITA GALVIS RODRIGUEZ, para que se declare que la demandada se enriqueció injustamente en perjuicio del IDEAR, como consecuencia de la prescripción con relación al pagaré No. 30377695, (suscrito en virtud de un crédito empresarial que le fue otorgado el 22 de junio de 2011, con un plazo de 48 meses, por un valor de \$16.000.000.00, menos los deducibles de ley), por la suma de las cuotas prescritas equivalentes a \$15.086.050.00, así como sus intereses, para un total de \$ 15.996.584.00, que como consecuencia de ello debe restituir el valor del capital debidamente actualizado con la corrección monetaria desde la fecha del desembolso y hasta cuando se verifique su cancelación y las costas del proceso a título de indemnización por el enriquecimiento por ser un derecho para recibir el interés sobre sumas de dinero, a la tasa pactada en el contrato de crédito empresarial; que como consecuencia de lo anterior se condene a la demandada a cancelar los gastos propios de la conciliación como fue la suma de \$176.000.00; Que se condene a la demandada a cancelar los gastos propios de éste proceso como Agencias en Derecho y costas del proceso.-

2º.- COMPETENCIA

La competencia de la demanda está atribuida a este despacho, por la naturaleza del asunto, la cuantía de la pretensión que es inferior a 40 salarios mínimos, legales, mensuales y vigentes y el lugar de domicilio de la demandada. (Num.1 art.17 y 28 Código General del Proceso).-

Como la demanda trata de proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, que no está sometido a un trámite especial y que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el Libro III, Título II, capítulo I, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

3º.- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Este requisito lo acredita el actor, con la constancia de no conciliación, expedida por el Centro de Conciliación de La Cámara De Comercio de Arauca, anexo a la demanda.-

Por los planteamientos que anteceden, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca,

RESUELVE:

Primero: ADMITASE la presente demanda VERBAL DE ACCION DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA CAMBIARIA, presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR**, representado legalmente por su Gerente LAURA VANESA SANCHEZ MANTILLA o quien haga sus veces, en contra de **MARGARITA GALVIS RODRIGUEZ**, por reunir los requisitos de ley.-

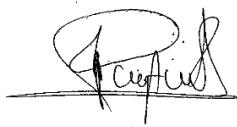
Segundo: Désele a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, previsto en el Libro III, Título II, capítulo I, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.-

Tercero: Notifíquese este auto a la demandada, como lo disponen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, **en armonía con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020**), con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a dicha notificación. (ART. 391 del C.G.P.).

Cuarto: Reconózcase y téngase a la Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C. C. No. 51.718.323 expedida en Bogotá y la Tarjeta profesional No. 48.357 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR** con NIT. No. 834.000.764 – 4, representado legalmente por su Gerente LAURA VANESA SANCHEZ MANTILLA o quien haga sus veces, en la forma y términos del poder a ella conferido.-

RADIQUESE Y NOTIFÍQUESE

El juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ